



**RESOLUCIÓN No. 06
(28 de abril de 2003)**

Por la cual se establecen políticas académicas relacionadas con la adopción de los estándares de calidad y el sistema de créditos académicos en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El Rector de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 establecen que la educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad del Estado, que pueden prestar las instituciones de educación superior estatales u oficiales y privadas o no oficiales legalmente reconocidas.

SEGUNDO: Que la Constitución y la Ley 30 de 1992 asignan al Gobierno Nacional funciones de inspección y vigilancia con respecto a la prestación del servicio público cultural que realizan las instituciones de educación superior, con el objeto de garantizar la calidad, fomento, dignificación y cumplimiento de los fines establecidos por la ley y las normas reglamentarias para el sistema de la educación superior.

TERCERO: Que el Gobierno Nacional ha adoptado un conjunto de políticas y normas relacionadas con la acreditación, estándares de calidad, sistema de créditos académicos, sistema de autoevaluación institucional permanente y medidas encaminadas al fortalecimiento de la calidad formativa que imparten las instituciones de educación superior.

CUARTO: Que la Fundación Universitaria Luis Amigó es una institución de educación superior legalmente reconocida, con autonomía académica, administrativa y financiera, facultada por el Gobierno Nacional para adelantar las funciones inherentes a la prestación del servicio público cultural en el nivel de la educación superior.

QUINTO: Que en concordancia con sus Estatutos, Misión, Visión, Plan de Desarrollo y Proyecto Educativo Institucional y los proyectos del plan de gobierno de la Rectoría para el período 2003-2006, la Fundación Universitaria Luis Amigó asume los lineamientos normativos establecidos por el Gobierno Nacional para garantizar la calidad del servicio público cultural que presta a sus estudiantes y a la sociedad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: La Fundación Universitaria Luis Amigó ratifica los términos de su Misión como marco y perspectiva del ejercicio responsable de su función formativa, investigativa y de proyección social, orientada a garantizar a la sociedad colombiana una sólida formación humana integral de sus estudiantes, con criterios de calidad, espíritu



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

investigativo y creatividad, pertinencia académica, científica, social y cultural, autonomía intelectual y altos niveles de competencia académica y profesional de sus egresados.

ARTÍCULO 2º: Establecer las siguientes políticas académicas orientadas a la modernización académica y a la flexibilización curricular de sus diferentes programas de pregrado y postgrado, mediante la adopción del sistema de estándares de calidad y el de créditos académicos para la formación integral de sus estudiantes, el fortalecimiento institucional de su comunidad académica, el fomento del espíritu y la actividad investigativa, la cultura de la autoevaluación permanente y para facilitar el intercambio y la cooperación académica, científica, cultural e investigativa de sus estudiantes, profesores, administrativos y egresados con instituciones y organizaciones afines en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, que permitan a la institución posicionarse como una organización universitaria reconocida por su calidad formativa, académica y cultural.

CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 3º: La adopción del sistema de créditos académicos y de los estándares de calidad, por parte de los diferentes programas de pregrado y postgrado, se realizará teniendo en cuenta el principio de la flexibilidad curricular centrado en la formación básica y la formación electiva de los estudiantes. La formación básica se llevará a cabo mediante el diseño, oferta y aprobación de cursos académicos básicos, de carácter obligatoria, la formación electiva a través del diseño, oferta y aprobación de cursos académicos electivos, cuya elección será responsabilidad del estudiante.

ARTÍCULO 4º: En consecuencia con el anterior principio, la institución establece que un programa de pregrado o postgrado podrá destinar entre el 75% y el 85% del total de los créditos académicos asignados al respectivo programa para la formación básica y obligatoria, y entre el 15% y el 25% de los créditos académicos para la formación electiva.

ARTÍCULO 5º: Los programas de pregrado y postgrado se diseñarán, ofrecerán y cursarán por el sistema de créditos académicos con base en los siguientes rangos:

| NIVEL DE FORMACIÓN | RANGOS DE NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS |
|------------------------------------|--|
| Programas de formación tecnológica | 90-100 |
| Programas de formación académica | 160-170 |
| Programas de Especialización | 25-30 |
| Programas de Maestría | 60-70 |

PARÁGRAFO: Excepcionalmente, los programas podrán tener más o menos créditos, según las disposiciones legales o lo que ya esté notificado ante los entes gubernamentales.

Transversal Fundación Universitaria Fray Luis Amigó 51A 67B-90. Tel: 260 66 66. Fax: 260 80 74. NIT: 890.985.189-9

ARTÍCULO 6º: La Facultad o unidad académica deberá determinar y justificar para cada programa el número de créditos académicos mínimos para la adecuada formación de sus estudiantes y los porcentajes de los créditos académicos básicos y electivos, de acuerdo con los anteriores lineamientos.

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 7º: La institución recomienda el principio de racionalidad o economía pedagógica y teórica en la delimitación y definición de los contenidos académicos de los diferentes programas de pregrado y postgrado, para evitar las tendencias enciclopédicas y garantizar la formación básica en el diseño y oferta de los currículos. La organización curricular de los programas debe estar ajustada y articulada a los estándares de calidad, al sistema de créditos académicos, a las tendencias nacionales e internacionales de la formación y a los lineamientos derivados de la Misión y del Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 8º: Cada programa académico deberá explicitar el proyecto educativo del programa, PEP, en coherencia con el proyecto educativo institucional, PEI, y los estándares de calidad.

ARTÍCULO 9º: Además del sistema de créditos, la organización académica de los programas se realizará por áreas y componentes o por campos de formación, de acuerdo con lo propuesto por los estándares de calidad.

ARTÍCULO 10º: La organización académica deberá conducir a la formación integral del estudiante, y ser coherente con los propósitos, objetivos y metas generales de aprendizaje, acorde con las competencias académicas, profesionales, investigativas y socio humanísticas formuladas para el programa.

ARTÍCULO 11º: Para cada una de las áreas y componentes o campos de formación, el programa deberá describir y explicitar los propósitos, los objetivos y las competencias que se deben lograr en el proceso de formación y de aprendizaje.

ARTÍCULO 12º: Los créditos académicos básicos y electivos se ofrecerán a través del sistema de cursos académicos. Cada uno deberá articular los propósitos, objetivos y competencias o metas de aprendizaje con los contenidos temáticos.

PERÍODOS Y CURSOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 13º: La duración de un programa se establece por el tiempo que el estudiante emplea en cursar y aprobar la totalidad del número de créditos académicos asignados para la formación básica y electiva. Aunque la noción de período académico se utilice como método para la distribución, en el tiempo, del sistema de oferta y desarrollo de los

cursos, la noción de crédito académico es la medida estándar para determinar el grado de avance o de desarrollo del estudiante en su respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 14º: Se adoptan las siguientes nomenclaturas y definiciones relacionadas con el período, el crédito y el curso, para todos los efectos académicos, administrativos, financieros, operativos, certificaciones, vinculaciones, estadísticos y demás aspectos pertinentes que de aquí se deriven:

- a) *Período académico.* Es la unidad de tiempo requerida para el desarrollo de las actividades académicas y formativas planificadas por un programa y se estructura a partir del concepto de semanas académicas. El número promedio de semanas de un período académico oscilará entre 16 y 20 y el número de créditos promedio programados depende de la naturaleza y nivel de formación del programa. El año consta de dos períodos académicos: el correspondiente al primer semestre del año se denomina período académico 01 y el correspondiente al segundo semestre se denomina período académico 02.
- b) *Crédito académico.* Par todos los efectos se adopta la definición de Crédito Académico establecida por el Decreto 808 de Abril 25 de 2002 para el sistema universitario colombiano o la legislación que se expida al respecto.
- c) *Curso académico.* El curso académico se califica como básico y electivo. Todo curso académico, además de contar con una designación precisa, deberá indicar si es básico o electivo, el número de créditos correspondiente, el número total de horas equivalentes al trabajo académico y la distribución del número de horas de acompañamiento del docente y de estudio independiente, y el período académico del año en el que se ofrece.

INFORMACIÓN ACADÉMICA Y PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 15º: Con el fin de facilitar la transparencia de la información de los programas de pregrado y posgrado que ofrece la institución, en la publicidad de los mismos debe tenerse en cuenta la siguiente información básica:

- a) Denominación legal del programa y título al que conduce
- b) Número total de créditos académicos asignados para la formación
- c) Número y porcentaje de créditos académicos básicos y electivos.
- d) Propósitos, objetivos, competencias y metas generales de aprendizaje del programa
- e) Áreas y componentes, o campos de formación, con sus respectivos cursos y número de créditos académicos por curso
- f) Criterios para la oferta de los cursos por período académico.

- g) Número de créditos académicos promedio que se ofrecen en un período.
- h) Metodología de oferta del programa
- i) Requerimientos de dedicación al trabajo académico por parte del estudiante
- j) Proceso de selección y de matrícula
- k) Valor de la matrícula
- l) Si el programa se ofrece a distancia o semipresencial, debe indicarse si los materiales didácticos se incluyen o no en el valor de la matrícula.

ARTÍCULO 16º: Si en el proceso de adopción del sistema de créditos académicos y de estándares de calidad un programa introduce modificaciones al plan de estudios vigente, la Facultad respectiva deberá elaborar y presentar un sistema de equivalencias de los cursos académicos entre el plan de estudio anterior y el nuevo, con el fin de facilitar, a los estudiantes, el sistema de homologaciones. Para tal efecto se diseñará y realizará un *Plan de Asimilación* para que los estudiantes matriculados en el plan de estudio anterior, que quieran continuar sus estudios con el nuevo plan, puedan hacerlo para fortalecer su formación.

ARTÍCULO 17º: La adopción del nuevo plan de estudios ajustado al sistema de créditos académicos, por parte del estudiante que viene matriculado en el otro sistema, es voluntaria y la decisión de hacerlo deberá ser comunicada a la institución por escrito.

MODALIDADES Y METODOLOGÍAS EDUCATIVAS

ARTÍCULO 18º: La Institución ratifica el fomento y apoyo a las modalidades presencial y a distancia para el cumplimiento de su Misión, mediante la adopción y aplicación del sistema de créditos académicos acorde con la naturaleza de cada una de estas modalidades educativas y la salvaguarda de la unidad estructural de los currículos que conducen al otorgamiento de un mismo título.

ARTÍCULO 19º: Las Facultades o unidades académicas deberán establecer el sistema pedagógico y didáctico correspondiente a las modalidades de educación presencial y a distancia que utilizarán para el desarrollo de los respectivos cursos académicos según el sistema de créditos y explicitar los siguientes aspectos:

- a) Número de horas que dedicarán al acompañamiento docente o tutorial;
- b) Características del acompañamiento: en grupo de curso, pequeños grupos colaborativos de aprendizaje e interactividades individuales o personales;
- c) Número de horas que los estudiantes dedicarán al estudio independiente, planificación de las actividades que realizarán y tipo de resultados que el estudiante deberá evidenciar sobre el trabajo académico personal adelantado;



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

- d) Planificación de las actividades que realizarán los estudiantes en los pequeños grupos colaborativos de aprendizaje y tipo de resultados que se espera obtener.
- e) Sistema de evaluación del trabajo académico adelantado por el estudiante y estrategias para el seguimiento a través del portafolio personal de desempeño.
- f) Tipo de informes de actividades que deberá elaborar y entregar el profesor, docente o tutor.

SEMESTRE BÁSICO COMÚN

ARTÍCULO 20º: Las facultades que ofrecen varios programas afines podrán diseñar un semestre básico común en cualquiera de las modalidades, presencial o a distancia, de acuerdo con las competencias que requieran sus profesionales en formación.

ACTUALIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 21º: Todos los programas que actualmente ofrece la institución deberán orientar la adopción del sistema de estándares de calidad y créditos académicos para la obtención del registro calificado establecido en las diversas disposiciones gubernamentales.

ARTÍCULO 22º: Las diversas unidades académicas crearán los mecanismos necesarios para garantizar que la adopción del sistema de estándares y de créditos académicos se realice mediante procesos de participación sistemática de docentes y de socialización pública entre los estudiantes y estamentos. Así mismo, establecerán nexos con comunidades académicas, agremiaciones y asociaciones afines al programa y con pares académicos, conducentes al intercambio de experiencias para garantizar la pertinencia académica de los procesos de adecuación curricular. Por su naturaleza y con el fin de facilitar mecanismos expeditos en la adopción de estándares de calidad y créditos académicos, el Consejo de Facultad de la unidad académica a la que se encuentra adscrito el programa es el organismo responsable de la adopción académica de las reformas curriculares resultantes. Estas serán avaladas por el Consejo Académico quien las recomendará al Consejo Superior de la institución para su aprobación y expedición del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 23º: Los diferentes programas académicos de pregrado y postgrado que ofrece la institución, deberán suministrar la información acerca de los resultados de la adopción del sistema de créditos académicos y los estándares de calidad, en la fecha que fije la Institución.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 24º. Las adecuaciones curriculares realizadas a los programas con base en la adopción del sistema de estándares y créditos académicos se remitirán al ente estatal competente como parte de los trámites conducentes a la obtención del respectivo registro calificado o al SNIES si se trata de actualización de la información. La Secretaría General, con el apoyo de la Vicerrectoría Académica y el soporte técnico de la Oficina de Planeación, se encargará de surtir los trámites correspondientes.

ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 25º: Las Facultades realizarán planes sistemáticos de capacitación y divulgación entre los estudiantes y docentes, así como procesos de inducción para los nuevos estudiantes, en donde se explicita, analice, comente e internalice el nuevo sistema de formación básica y complementaria por créditos académicos, estándares de calidad, campos de formación o áreas y componentes, cursos académicos, administración del plan de estudios, metodología y demás aspectos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 26º: La Facultad de Educación se encargará de diseñar y ejecutar un plan sistemático de capacitación y actualización a los miembros de los diferentes estamentos (docentes, estudiantes y administrativos), relacionado con la adopción e implicaciones académicas, pedagógicas, metodológicas, organizativas, administrativas y financieras del sistema de créditos académicos y estándares de calidad, y contará con el apoyo de la Facultad de Comunicación Social y la Oficina de Comunicaciones para el diseño y realización de programas en diversos formatos y para la ejecución sistemática del plan de socialización y divulgación de la nueva organización académica asumida por la institución. Las diversas Decanaturas participarán de manera activa en el diseño y realización de dicho plan. La institución aportará los recursos pertinentes para su ejecución, con previa aprobación del Plan por parte del Comité Directivo.

MATRÍCULA POR EL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 27º: La matrícula en los programas adecuados a los sistemas de estándares de calidad y de créditos académicos se hará por el sistema de créditos académicos.

ARTÍCULO 28º: Para facilitar el desarrollo regular de la formación de sus estudiantes, la institución programará y ofrecerá los cursos académicos básicos y electivos a través de diversas estrategias:

- a) Cursos regulares en el marco de un período académico
- b) Cursos de vacaciones en el período intersemestral de mitad de año o de final de año

c) Cursos dirigidos

PARÁGRAFO 1: Un estudiante podrá cursar hasta 4 créditos académicos en el período vacacional o intersemestral, con independencia de la modalidad o metodología de oferta.

PARAGRAFO 2: Los estudiantes podrán solicitar y presentar pruebas de aptitud y de suficiencia, de acuerdo con lo previsto en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 29º. En la oferta de un curso académico, cualquiera sea la modalidad o metodología o el tiempo en el que se desarrolle, se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos por el Comité Directivo en materia de cupos mínimos y máximos según la naturaleza del respectivo curso académico.

ARTÍCULO 30º. En cada período académico los decanos y directores de programa deberán hacer un sondeo entre los alumnos, para determinar cuáles cursos electivos podrán ofrecerse, conforme a las políticas de cupos fijados Institucionalmente.

PARÁGRAFO: Los programas que ofrezcan cursos académicos vacacionales deberán anunciarlos por lo menos con un mes de anticipación, con el fin de crear condiciones adecuadas de información que permitan la planificación de sus actividades a los estudiantes interesados.

ARTÍCULO 31º: Acorde con el nivel de estudio, el estudiante podrá matricular cursos académicos en los diversos programas académicos que ofrece la institución, con independencia de las modalidades, metodologías de oferta y jornada.

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PORTAFOLIO PERSONAL DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 32º: La institución ratifica el carácter formativo que tiene el sistema de evaluación integral vigente, así como la perspectiva pedagógica y humanista que lo inspira. El sistema de evaluación tiene como objeto la articulación de los procesos de aprendizaje y el conjunto de competencias básicas formuladas por un programa con las metodologías del trabajo académico derivadas del sistema de créditos, las estrategias de acompañamiento y de seguimiento, en función de la excelencia e idoneidad en la formación académica, profesional y personal del estudiante.

ARTÍCULO 33º: Con la adopción del sistema de créditos académicos como medida y metodología del trabajo académico del estudiante, el Portafolio Personal de Desempeño acentúa su importancia formativa, el carácter de estrategia pedagógico-didáctica privilegiada y su función instrumental como herramienta que permite la objetivación de los procesos de aprendizaje del estudiante. En consecuencia, en las diversas Facultades se promoverá la utilización del Portafolio Personal de Desempeño por parte de cada

estudiante como estrategia para fortalecer el carácter formativo del sistema de evaluación integral y se fomentarán estudios, investigaciones, debates académicos y otras dinámicas propias del espíritu universitario, con el propósito de mejorar y consolidar su adecuada utilización pedagógico-didáctica y el mejoramiento de las metodologías de trabajo académico y de aprendizaje por parte del estudiante.

EGRESADOS

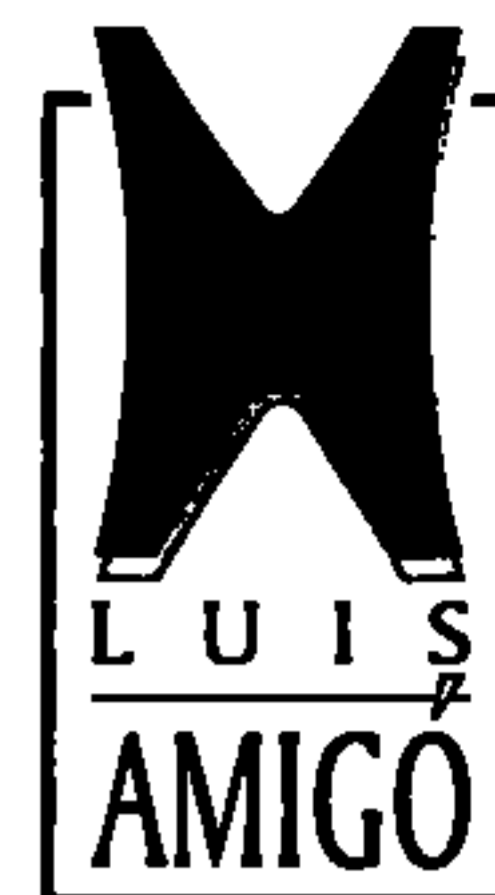
ARTÍCULO 34º: El egresado es para la institución un estamento de primordial importancia por cuanto es la materialización de la misión y la imagen viva de la institución en la sociedad. Acorde con las políticas institucionales, las diferentes Facultades se encargarán del diseño y realización de estudios, planes de seguimiento, capacitación y actualización de los egresados de cada programa, para lo cual la Oficina de Egresados prestará los apoyos logísticos necesarios.

ARTÍCULO 35º: Los diferentes programas explicitarán los aspectos particulares mencionados en el Artículo anterior y según los requerimientos del estándar de calidad correspondiente.

INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 36º: Con el fin de oficializar y fortalecer algunos procedimientos tendientes al cumplimiento del estándar referido al fomento de la investigación tanto en la formación del espíritu científico como en la racionalización y el potenciamiento de los recursos institucionales para el fomento y desarrollo efectivo de las investigaciones académicas, se adoptan los siguientes lineamientos:

- a) Cada Facultad deberá actualizar y fortalecer por lo menos una línea de investigación.
- b) Cada Facultad deberá establecer estrategias para el desarrollo de la investigación formativa y promoverá la ejecución de proyectos de investigación con el apoyo del Centro de Investigaciones.
- c) El Centro de investigaciones colaborará con las Facultades y dependencias que adelanten proyectos de investigación, para que los resultados de las investigaciones se socialicen públicamente entre la comunidad universitaria.
- d) Las Facultades podrán adelantar proyectos conjuntos de investigación, con el fin de aprovechar al máximo los recursos y la capacidad instalada, y para fortalecer sus respectivas comunidades académicas.
- e) La institución promoverá la publicación de revistas por Facultades preferencialmente por vía electrónica, con el fin de responder a la divulgación y socialización de los informes y resultados de las investigaciones y al fomento de la escritura de sus profesores y estudiantes.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

- f) Las Facultades deberán diseñar y realizar planes específicos de formación a través de semilleros de investigación para estudiantes y profesores, grupos institucionales de investigación profesoral y la pertenencia a redes locales, nacionales e internacionales de investigación.

DEPARTAMENTALIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 37º: Acorde con el objeto específico de cada una de las unidades académicas de la institución, se fomentará la prestación de servicios académicos entre las mismas, con el fin de fortalecer sus respectivas comunidades académicas, el diseño y consolidación de portafolios académicos de servicios y la racionalización de los recursos institucionales.

PARÁGRAFO: Se entiende que la oferta de los servicios académicos entre las diversas unidades académicas se hará acorde con las condiciones y requerimientos específicos de la unidad de origen que solicita el servicio, con lo cual se busca garantizar la vigilancia epistemológica y pedagógica establecida para un determinado programa académico.

ARTÍCULO 38º: Tanto para el desarrollo de los programas de pregrado como de postgrado, las Facultades identificarán la posibilidad de ofrecer cursos académicos comunes y de establecer el sistema de equivalencias y homologación de sus respectivos créditos académicos. Así mismo, establecerán criterios para las equivalencias y homologaciones de los cursos académicos electivos.

PRÁCTICAS INTEGRADAS

ARTÍCULO 39º: Las diferentes Facultades orientarán sus esfuerzos académicos para posibilitar el carácter interdisciplinario de las prácticas que deben realizar los estudiantes teniendo en cuenta la misión y la proyección social de la institución en correlación con la misión, proyección social y naturaleza del respectivo programa.

ACREDITACIÓN DE CALIDAD

ARTÍCULO 40º: Los programas de Economía, Psicología, Derecho, Comunicación Social, Contaduría, Teología, Filosofía e Ingeniería de sistemas, así como los nuevos programas de pregrado y postgrado de oferta reciente, orientarán los procesos de autoevaluación permanente hacia la adecuación de las condiciones iniciales necesarias para solicitar la acreditación de calidad una vez cumplan al menos con el requisito de las respectivas cohortes.



ARTÍCULO 41º: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín a los veintiocho (28) día del mes de abril del año dos mil tres (2003).

EL RECTOR


FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ
Fundación Universitaria
L U I S AMIGO
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Fundación Universitaria
L U I S AMIGO
Secretaría General